

los daños y perjuicios, que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—La autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—La autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no perturben las condiciones de la circulación hidráulica.

Duodécima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife antes del comienzo de las obras.

Decimotercera.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5137

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga, a favor de don Manuel Téllez Bueno, con destino a cultivos agrícolas.

Don Manuel Téllez Bueno ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Manuel Téllez Bueno para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, a unos 1.000 metros aguas arriba de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gaona Cabra, en Málaga y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1337 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de pesetas 261.411,20, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada es de 2.681,22 metros cuadrados, de los cuales 287,11 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B, 1.313,41 metros cuadrados es la de la zona de ocupación permanente o zona A y 1.081,20 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase por la Comisaría de Aguas del Sur de España alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y murete de defensa.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase o elemento que, en caso de producirse una riada pudieran representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de 1 metro, ni su profundidad menor de 1,80 metros, bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente, cuando se trate de repasar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos, cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Administración competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimiento y procederá simultáneamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por él realizados.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—El autorizado, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el canon anual de 0,80 pesetas, por metro cuadrado, ocupado por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Diecisiete.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5138

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto de tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la estación transformadora de Cofrentes y la de Benejama, en su recorrido por la provincia de Valencia.

Declarada en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito trifásico, a 380 KV de tensión, con origen en la estación transformadora de Cofrentes y final en la estación transformadora de Benejama, por Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo y declarada, asimismo, urgente la ocupación de bienes y derechos gravados por la servidumbre por el Real Decreto 3391/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1984), impuesta con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 18 de marzo de 1968, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Esta Dirección Provincial, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a la propietaria, doña Elena Velázquez Luján, con domicilio en Valencia, avenida Blasco Ibáñez, número 18, para que comparezca a las once horas del día 22 de marzo de 1984 en el Ayuntamiento de Fontaneres, al objeto de, una vez constituidos en la finca afectada, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

A dicho acto deberá asistir la interesada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, finca denominada «Els Pins», parcelas 22 A del polígono 34 y 61 A y C del polígono 15, y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

A los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al detallar el bien afectado por la urgente ocupación y con anterioridad al levantamiento del acta previa, cualquier interesado podrá formular alegaciones ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, calle Artes Gráficas, 28-30.

Como Entidad beneficiaria de la expropiación actuará «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el ejercicio de las facultades y obligaciones atribuidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Valencia, 3 de febrero de 1984.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callís.—2.783-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5139

REAL DECRETO 411/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Colina (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5140

REAL DECRETO 412/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de San Clemente (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Madrigal del Monte, término de Cubillo del Campo, Comunidad de Cubillo del Campo y Hontoria de la Cantera, término de Cubillo del Campo, término de Cubillo del César; Sur, término de Mecerreyes; Este, camino de Cubillo del César a Mazariegos, en el término de Mambrilla de Lara, y Oeste, Comunidad de Villa y tierra de Lerma. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

5141

REAL DECRETO 413/1984, de 25 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sargentos de la Lora (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sargentos de la Lora (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en